

la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Compañía de María (Marianistas)", contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 3 de julio de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra aquella resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.

- Declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la suscripción del correspondiente concierto educativo para su centro docente "Nuestra Señora del Pilar", sito en Pola de Lena (Asturias), para las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado por éste impartidas, con efectos a partir del curso escolar 1986/1987.»

Resultando que, según informe de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 25 de octubre de 1991, el concierto educativo para el curso 1986/1987, ha de concederse al centro para cuatro unidades (dos Industrial/Agraria y dos Servicios), por ser las unidades que funcionaron.

Resultando que, por Orden ministerial de 29 de julio de 1987, se aprobó para este centro el acceso al régimen de conciertos educativos para el curso 1987/1988.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el acceso al régimen de conciertos educativos del centro privado de Formación Profesional, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Compañía de María (Marianistas).

Denominación del Centro: «Nuestra Señora del Pilar».

Domicilio: Calle Hermanos Granda, número 6.

Localidad: Pola de Lena (Asturias).

Unidades a concertar: Dos Industrial/Agraria, Dos Servicios.

Régimen de concertación: Concierto singular.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez para el curso 1986/1987, cumpliendo lo ordenado en la citada Orden.

Madrid, 28 de mayo de 1992.-Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15172 RESOLUCION de 29 de mayo de 1992 de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en el extranjero, correspondientes al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador, subprograma de Formación de Profesorado Universitario.

Por Resolución de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se convocaba el Programa Sectorial de Becas de Formación de Profesorado y Personal de Investigación en España y en el extranjero.

De conformidad con las atribuciones que la mencionada Resolución concede a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, ésta ha resuelto:

Primero.-Adjudicar la beca del subprograma de Formación de Profesorado Universitario en el extranjero a las personas que, siendo beneficiarios de una beca de este subprograma en España, se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-La concesión de una beca, al amparo de este subprograma, queda condicionada al cumplimiento de la normativa fijada en la correspondiente Resolución, de convocatoria de 29 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución, podrán recurrir los interesados en los casos y formas previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 29 de mayo de 1992.-El Director general, R. Fernández de Caleyá.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO

Apellidos y nombre	País	Fecha inicio	Fecha final	Dotación mensual - Pesetas/brutas
Antolín Nicolás, Pablo	Reino Unido	1-6-1992	31-12-1992	130.000
Esmoris Arranz, Francisco José	EE. UU.	1-7-1992	31-12-1992	150.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15173 RESOLUCION de 2 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches Camas y del Turismo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Compañía Internacional de Coches Camas y del Turismo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1991 de una parte por representantes de las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT en la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación de la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de junio de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ESTABLECIDO ENTRE LA «COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES CAMAS Y DEL TURISMO, SOCIEDAD ANÓNIMA», Y SU PERSONAL PARA EL AÑO 1991

1. *Ámbito de aplicación.*-El Convenio afecta a todos los centros de trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las cafeterías de estaciones y demás establecimientos, a cuyo personal le son aplicables los convenios provinciales de hostelería respectivos.

2. *Duración y vigencia.*-La duración del Convenio será de un año, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la Autoridad laboral competente. No obstante, los efectos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1991. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce, estar al servicio de la Empresa en la fecha de su firma, no siendo aplicable esta condición a aquellos agentes que hubieran causado baja por jubilación o fallecimiento durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1991 y la fecha de firma del Convenio.

3. *Revisión salarial.*

a) *Personal de la actividad ferroviaria, talleres y P.C.*-En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional, establecido por el INE, registrará al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 6,5 por 100 para dicho año, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, aplicándose la diferencia entre dicho porcentaje de 6,5 por 100 y el que definitivamente resulte, a todos los conceptos.